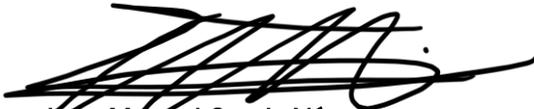


**CONSTANCIA:** A Despacho de la Señora Juez, informando que, en la tarde del martes 23 de septiembre de 2025, se recibió por reparto la acción de tutela interpuesta por el señor **FRANCISCO FELIPE PULGARÍN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.766.523, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad; el trabajo; el acceso a cargos públicos por concurso de mérito y el debido proceso. La acción constitucional fue radicada bajo el consecutivo 05001 31 87 001 2025-00140.

Tiene solicitud de medida provisional, consistente en que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspender de manera inmediata el concurso de méritos para proveer cargos de carrera administrativa al interior de la convocatoria Antioquia 3 de 2023, especialmente para el puesto con código 206 y número de empleo 207155, denominación 131 LIDER DE PROGRAMA, con nivel jerárquico profesional grado 5, entidad Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como cualquier otra etapa que vulnere sus derechos fundamentales, ya que de continuar con el proceso se limita la posibilidad de continuar en este, ya que, en caso de resolverse a su favor la acción de tutela, no se garantiza que pueda optar al proceso.

Sírvase proveer.



Juan Manuel Osorio Vásquez  
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 86 de la constitución nacional y, 10 y 14 del decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la presente tutela, instaurada por el señor **FRANCISCO FELIPE PULGARÍN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.766.523, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad; el trabajo; el acceso a cargos públicos por concurso de mérito y el debido proceso.

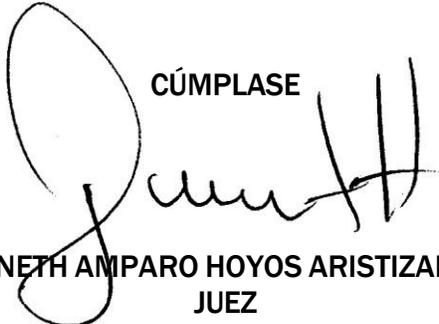
Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991 y de acuerdo con los anexos de la demanda, se vincula por pasiva a los Directores de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de la UNIVERSIDAD LIBRE y del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, así como a los terceros aspirantes al puesto con código 206 y número de empleo 207155, denominación 131 LIDER DE PROGRAMA, con nivel jerárquico profesional grado 5, entidad Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ofertado al interior de la convocatoria Antioquia 3 de 2023, realizada por la CNSC, quienes serán notificados a través de esta entidad por el medio más expedito que considere pertinente, en especial correo electrónico aportado por los participantes y publicación del auto admisorio en la página Web de esa corporación.

Se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, tal como dispone el artículo 16 del referido Decreto. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretenda hacer valer como pruebas. Obténganse las pruebas necesarias para resolver el asunto.

Adviértase a los accionados que, si dentro del término establecido no dan respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de

1991.

No se accede a la solicitud de medida provisional deprecada por la parte actora, toda vez que no se avizora un perjuicio inminente antes del término perentorio que caracteriza la acción de tutela.

  
CÚMPLASE  
YANETH AMPARO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ